

Buenos Aires, 28 de febrero de 1974.-

Visto el expediente nº 158.772/74 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por el que solicita autorización para efectuar la contratación del servicio mensual de Encomienda y Carga por el año 1974, que corresponde al transporte de todos los bienes que adquiere la citada Dirección para su distribución, como así también aquellos que produce el Departamento de Obras, Trabajos y Provisiones (División Trabajos y Servicios), destinados al uso de tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación con asiento en el interior del país, teniendo en cuenta lo establecido por este Tribunal en su Acordada de fecha 5 de noviembre de 1965; y,

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por ley 20.532, resulta obligatorio a partir del 21 de enero del corriente año requerir la presentación de la Cédula Fiscal o certificado de reconocimiento de la exención que otorga la Dirección General Impositiva a pedido de los interesados,

Que, en virtud de lo establecido por el decreto-ley 19.971/72, resulta necesario requerir la presentación de la constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación o en su defecto, la excepción correspondiente,

Que resulta conveniente establecer para la contratación del presente servicio una cláusula particular en el pliego de condiciones obrante a fs. 2/3, que contem-

///

////

ple el incumplimiento de la firma adjudicataria a fin de evitar la interrupción del servicio,

Que el procedimiento debe encuadrarse en lo previsto por el artículo 56 inc. 1) de la Ley de Contabilidad y sus decretos reglamentarios (decreto 4.486/73).

SE RESUELVE:

1º) Autorizar a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a convocar a licitación privada a los fines señalados precedentemente y conforme al pliego obrante a fs. 2/3, con la salvedad de que deberán introducirse las siguientes cláusulas particulares:

a) Los oferentes deberán presentar la Cédula Fiscal (ley 20.532) o en su defecto el certificado de exención extendido por la Dirección General Impositiva;

b) Los proponentes deberán presentar la constancia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación o la exención correspondiente (decreto 19.971/72).

c) El incumplimiento de la firma adjudicataria originará la rescisión de pleno derecho por la parte no cumplida sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial. En tal supuesto -y a fin de evitar la interrupción del servicio- el organismo licitante procederá a contratar el mismo, quedando a cargo de la firma incumplidora la erogación resultante, hasta la finalización del período que contempla la licitación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas por la Ley de Contabilidad, salvo que el incumplimien

////

////

to de la obligación provenga de caso fortuito o fuerza mayor  
bidamente fundamentado.-

2º) El monto aproximado de pesos cuare  
ta y nueve mil quinientos (\$ 49.500) destinado a atender el gas  
to resultante deberá apropiarse a la Partida "Transporte y Almac  
conaje" (1-03-002-1-12-1220-227) del Presupuesto General de Gas  
tos para el Ejercicio Financiero del año 1974.-

3º) Regístrese y devuelvanse a la Direc  
ción Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación,  
a sus efectos.- AGUSTIN DIAZ BIALETTI

ES CORIA

